

DECRETO EJECUTIVO

N° 37783-MP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Y LA MINISTRA DE LA CONDICIÓN DE LA MUJER

En uso de las facultades y atribuciones que les confieren los artículos 140, inciso 3), 8) y 20) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 inciso 1, 28 inciso 2, acápite b) de la Ley General de la Administración Pública N°6227, del 02 de mayo de 1978 y el artículo 4 inciso j) de la Ley de Creación del INAMU, N° 7801 del 30 de abril de 1998 y,

Considerando:

I.—El artículo 3 de la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer”, aprobada en nuestro país mediante Ley N°6968 del 02 de octubre de 1984 establece que los Estados *“tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”*.

Asimismo, su artículo 13 obliga a los Estados a tomar medidas para la eliminación de la discriminación en la esfera económica y social de la mujer y el artículo 14 establece que los Estados deben enfocarse en solventar los problemas especiales de las mujeres rurales dado el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía.

II.—Que la Política Nacional para la Igualdad y Equidad de Género 2007-2017 incluye como parte de sus tres núcleos, acciones relativas a la autonomía económica de las mujeres y uno de sus objetivos coincide con la necesidad de eliminar la brecha existente en la generación de ingresos de las mujeres en relación con los hombres, desempleo y el subempleo.

III.—Que la Ley de Creación del INAMU, N° 7801 del 30 de abril de 1998, señala en su artículo 3 que entre los fines de la institución se encuentra: propiciar acciones tendentes a mejorar la situación de las mujeres y propiciar la participación social, política, cultural y económica de las mujeres y el pleno goce de sus derechos humanos en condiciones de igualdad y equidad con los hombres.

IV.—Que el artículo 4 de la Ley de Creación del INAMU N° 7801 del 30 de abril de 1998 establece, dentro de las atribuciones del Instituto para el cumplimiento de los fines señalados y los otros que la misma ley prevé, lo siguiente: *“Promover y facilitar la creación de un fondo para fomentar actividades productivas y de organización de las mujeres”*.

V.—Que se considera necesario crear formalmente y dar operación a este fondo que la ley habilitó a funcionar para que, con la reglamentación adecuada, pueda operar eficazmente y, de esta manera, lograr el cumplimiento de los fines descritos, con lo cual será posible que las mujeres obtengan beneficios más tangibles y directos, a partir de los recursos públicos disponibles del INAMU; siempre que se asegure su buen uso y se cumplan con los mecanismos de control interno que la normativa requiere. **Por tanto:**

DECRETAN:

CREACIÓN DEL FONDO DE FOMENTO DE
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y DE
ORGANIZACIÓN DE LAS MUJERES
(FOMUJERES)

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1°—**Objeto:** Este decreto ejecutivo tiene por objeto crear formalmente y dar operación al artículo 4 inciso j) de la Ley de Creación del INAMU, N° 7801 del 30 de abril de 1998, en cuanto a la creación y funcionamiento de un fondo no reembolsable que se llamará “Fondo de Fomento de Actividades Productivas y de Organización de las Mujeres”:

FOMUJERES, cuya administración estará a cargo del Instituto Nacional de las Mujeres.

Artículo 2°—**Glosario:** Para la aplicación del presente decreto, ténganse en cuenta los siguientes términos:

- a. **FOMUJERES o Fondo:** Fondo INAMU de fomento de actividades productivas y de organización de las mujeres.
- b. **INAMU:** Instituto Nacional de las Mujeres.
- c. **Postulantes:** participantes en las convocatorias del Fondo, que cumplan con los requisitos mínimos establecidos en este decreto, la reglamentación interna que emita el INAMU y las bases de participación de la respectiva convocatoria.
- d. **Reglamento FOMUJERES:** reglamento que emitirá la Junta Directiva del Instituto Nacional de las mujeres en el plazo establecido en el transitorio II de este decreto para establecer procedimientos, requisitos y plazos relacionados con la operación del fondo.

Artículo 3°—**Conformación del Fondo:** El Fondo se financiará con recursos del presupuesto ordinario y/o extraordinario del INAMU. También serán parte del Fondo las donaciones de personas físicas y jurídicas, cuando así lo exprese directamente el donante, las transferencias de otras entidades u órganos públicos y los ingresos provenientes de la venta de servicios o productos de la Institución que se relacionen directamente con las finalidades del Fondo, siempre que se haya presupuestado de esta manera.

Artículo 4°—**Asignación de recursos:** La Junta Directiva del INAMU será la encargada de asignar los recursos económicos al Fondo, provenientes del presupuesto ordinario y/o extraordinario del INAMU de manera tal que, anualmente, se transfiera un mínimo de un 4% del presupuesto anual de la Institución al Fondo.

Artículo 5°—**Administración del Fondo:** El INAMU será el responsable de dictar el Reglamento FOMUJERES y los instrumentos internos necesarios de trabajo para la correcta operación del fondo, en apego a sus atribuciones de institución autónoma, así como de aplicar la normativa de control interno y presupuestos públicos a la eficaz administración de este Fondo, de modo tal que facilite su control pero sea suficientemente flexible para cumplir con los

fines del mismo y tomará las previsiones para que los registros presupuestarios y contables se manejen en forma separada respecto a los demás programas presupuestarios de la Institución.

El INAMU establecerá en el Reglamento FOMUJERES un mecanismo de garantía que exigirá a las personas que obtengan recursos del fondo, para asegurar que el uso de los recursos en los términos y plazos en que fueron concedidos. El documento de garantía deberá acompañar cada contrato que INAMU firme con las personas seleccionadas, previo a recibir los fondos.

CAPÍTULO II

Funcionamiento de FOMUJERES

Artículo 6°—**Objetivos:** FOMUJERES tendrá los siguientes objetivos:

1. Promover la autonomía económica de las mujeres, impulsando la ejecución y la sostenibilidad de actividades productivas de las mujeres.
2. Fomentar las iniciativas de las mujeres dirigidas a la organización y asociatividad en beneficio de sus derechos.

Artículo 7°—**Principios rectores:** El cumplimiento de los objetivos descritos en el artículo anterior se llevará a cabo mediante el cumplimiento de los siguientes principios:

1. Promoción de la participación económica de las mujeres en condiciones de igualdad y equidad.
2. Democratización del uso de recursos públicos del INAMU en proyectos que beneficien directamente a su población meta.
3. Promoción de la formalización de iniciativas de mujeres que puedan ser sometidas a los mecanismos de selección del Fondo.

Artículo 8°—**Áreas concursables:** El INAMU operará el Fondo en dos grandes áreas concursables, que a su vez se dividirán en categorías a definir en cada convocatoria.

Las áreas concursables de FOMUJERES son:

1. Impulso y fortalecimiento de actividades productivas para la autonomía económica de las mujeres, de acuerdo con el “Modelo Integral de Fortalecimiento al Emprendedurismo y la Empresariedad para la Autonomía Económica de las Mujeres en Costa Rica como Mecanismo de Política Pública” del INAMU.
2. Fomento de acciones que promuevan la organización grupal de mujeres en beneficio de sus derechos.

Artículo 9°—**Mecanismo de selección y funcionamiento:** El INAMU seleccionará los proyectos mediante procesos concursados de convocatoria pública que se registrarán por principios de libre participación, igualdad de oportunidades, justicia y transparencia, según las bases de participación previamente definidas y los requisitos, procedimientos y plazos que definirá el Reglamento FOMUJERES.

Para facilitar el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento para la postulación, selección y evaluación de proyectos, INAMU confeccionará y pondrá a disposición de la ciudadanía los formularios, guías y manuales que considere pertinentes, mismos que publicará en el Diario Oficial *La Gaceta* para respetar el principio de publicidad previsto en la Ley N°8220 del 04 de marzo de 2002.

El concurso y la entrega de recursos estarán exentos de los procedimientos de contratación administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 2 a) de la Ley de Contratación Administrativa, N° 7494 del 02 de mayo de 1995, por tratarse de actividad ordinaria del INAMU.

CAPÍTULO III

Postulación

Artículo 10.—**Postulantes:** Podrán postularse a la obtención de recursos de FOMUJERES en cada convocatoria y de acuerdo con las categorías que se habiliten, sólo las organizaciones de mujeres dentro del territorio nacional, legalmente inscritas, pero será potestad de la Junta Directiva, previa justificación técnica amparada a criterios acordes con los objetivos del Fondo permitir que en algunas de las convocatorias anuales participen mujeres individuales siempre que logren demostrar que su proyecto reporta un

beneficio a un grupo de mujeres y que alguno de sus componentes fomenta la organización de las mujeres.

Las organizaciones que postulen para el Fondo no deben haber resultado beneficiadas de FOMUJERES en los últimos cinco años.

Artículo 11.—**Requisitos de participación:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el transitorio único de este Reglamento, son requisitos obligatorios de participación los siguientes:

1. Ser postulante, de acuerdo con lo establecido por el artículo anterior y contar con un proyecto que cumpla con lo establecido en el Reglamento FOMUJERES del INAMU y en las bases de participación de cada convocatoria.
2. Llenar la Ficha de participación con los datos que indique el Reglamento FOMUJERES del INAMU.
3. Adjuntar los siguientes documentos:
 - a. Original impreso y digital del proyecto.
 - b. Información de la organización y de su representante legal:
 - b.1) Nombre de la empresa u organización a cargo del proyecto: Razón social, nombre comercial, dirección postal y dirección física, teléfono, fax, dirección electrónica y página web, en caso de que disponga.
 - b.2) Certificación de personería jurídica vigente, con un mes de expedida como máximo.
 - b.3) Breve descripción de la empresa u organización (misión, visión, objetivos, actividades recientes e impacto de las mismas).
 - b.4) Declaración jurada sencilla que haga constar que la empresa u organización se encuentra al día con el pago de impuestos nacionales y que no le alcanzan las prohibiciones para contratar con la Administración, para lo cual se utilizará como referencia lo establecido por la Ley de Contratación Administrativa, N° 7494 del 02 de mayo de 1995. INAMU

facilitará el formato que debe ser llenado y firmado por la persona interesada.

- b.5) Indicación expresa de la persona legalmente responsable de la empresa u organización: nombre completo, número de cédula y copia de ésta, estado civil, profesión, breve currículum de una página como máximo, dirección de casa de habitación y teléfono, y cuando sea posible indicar fax y dirección electrónica.
- b.6) Declaración jurada de que cuenta con facturas timbradas o exentas de timbraje por la Dirección General de Tributación, en el formato que INAMU facilitará y que debe ser llenado y firmado por la persona interesada.

En caso de que quienes postulen sean personas físicas, serán aplicables los requisitos 1,2, 3a y los requisitos 3.b4 y b6 se presentarán respecto a la persona física junto con sus datos: nombre completo, número de cédula y copia de ésta, estado civil, profesión, breve currículum de una página como máximo, dirección de casa de habitación y teléfono, y cuando sea posible indicar fax y dirección electrónica.

Transitorio I.- Para las convocatorias de los primeros cinco años se aceptará la presentación de propuestas de organizaciones que no se encuentren legalmente constituidas, en cuyo caso no se aplicará lo dispuesto en los incisos b2, b4 y b6 del artículo 11.3 de este Decreto, como un mecanismo de apoyo a las mujeres organizadas que no han formalizado su organización y con el afán de impulsarlas a que lo hagan.

En tales casos se tendrá por representante de la organización a quien presente la propuesta de proyecto, respecto del cual debe indicar los datos contenidos en el inciso b.5 del artículo 11.3 y se libera al INAMU de responsabilidad por dicha designación. Tales organizaciones deben aportar en su informe final el estado de avance de la formalización legal de su organización o empresa durante el proyecto, bajo pena de ser excluido en una próxima convocatoria.

Transitorio II.- El INAMU procederá a emitir el Reglamento FOMUJERES en el que detallará trámites, requisitos y plazos para la operación adecuada del Fondo y lo publicará en el Diario Oficial *La Gaceta* en el plazo de un mes, a partir de la publicación de este decreto. Todo formulario, manual o instructivo que emita deberá ser publicado de igual forma.

Artículo 12.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la de la Presidencia a. i., Gustavo Alvarado Chaves.—La Ministra de la Condición de la Mujer, Maureen Clarke Clarke.—1 vez.—O. C. N° 11904.—Solicitud N° 10517.—C-109520.—(D37783-IN2013044876).